

LIBRO CUARTO.

DE LA PROPIEDAD MERCANTIL.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1403.—Los bienes muebles é inmuebles, títulos y acciones de un comerciante ó sociedad mercantil, quedan sujetos por regla general, en todo lo relativo á la adquisicion, conservacion y pérdida de su propiedad, á las reglas de derecho comun con las modificaciones determinadas en este código. Esta disposicion es igualmente aplicable á las naves y demás bienes á que se refiere el libro 3°.

Art. 1404.—La ley reconoce la propiedad de los privilegios concedidos en debida forma; y si de ellos hace el inventor un uso mercantil, celebrando contratos con diversas personas para su explotacion, ó recibiendo una renta por su uso y aplicacion, gozará de los privilegios del derecho comercial.

Art. 1405.—Se reconoce igualmente la propiedad industrial de que se hace un uso mercantil en establecimientos abiertos con ese objeto.

Art. 1406.—Los editores de obras y publicaciones periódicas tienen tambien la propiedad mercantil de ellas.

Art. 1407.—Los empresarios de diversiones públicas tienen la propiedad mercantil de su negocio.

Art. 1408.—Los empresarios de loterías y otras empresas semejantes, tienen la propiedad mercantil de ellas.

Art. 1409.—Las em̄presas de ferrocarriles, telégrafos y otras obras semejantes, tienen tambien en ellas una propiedad mercantil.

Art. 1410.—En general toda negociacion de comercio de una propiedad mercantil á su dueño.

Art. 1411.—El efecto de la propiedad mercantil es representar un valor propio, independiente del precio de los muebles, inmuebles, títulos y acciones de la negociacion.

Art. 1412.—La propiedad mercantil es del dueño de la negociacion. Si el dueño es una compañía en nombre colectivo, la propiedad es de los socios en la parte relativa que representan en la sociedad. Si la compañía es en comandita, la propiedad mercantil no pertenece á los socios comanditarios. Si la sociedad es anónima ó limitada, la propiedad mercantil pertenece á todos los socios segun su representacion, y los derechos que á ella se refieran, se ejercitarán por la junta directiva correspondiente.

Art. 1413.—En los bancos la propiedad mercantil pertenecerá á quien corresponda, segun la manera con que se hayan establecido, el decreto de concesion, y las disposiciones de sus estatutos, debidamente aprobados.

Art. 1414.—La propiedad mercantil se adquiere por el establecimiento del negocio respectivo, se conserva miéntras éste dure, y se pierde á su conclusion.

Art. 1415.—El traspaso de un negocio mercantil da la propiedad al que lo adquiere.

Art. 1416.—En los privilegios se pierde la propiedad mercantil concluyendo el plazo porque fueron concedidos.

Art. 1417.—Los editores pierden la propiedad mercantil llegando el plazo que para ella señala la ley.